



IV 256 sec 733
2

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ANALISIS Y CONTEXTOS –DINAC-
GRUPO DE BIENES**

TRÁMITE No: 110016000253201184603.

MATRÍCULA INMOBILIARIA No: 230-98887

CÓDIGO CATASTRAL: 50001010405600050901.

ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA No. 5627 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2002 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO.

DIRECCIÓN: DIAGONAL 19D No. 19-01/CARRERA 19 No. 19-09 LOCAL 2 EDIFICIO MULTIFAMILIAR JUAN PABLO URBANIZACIÓN CANTARRANA

PROPIETARIO: BEATRIZ ELENA RESTREPO RINCON

POSTULADO: ELY MEJIA MENDOZA.

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En la ciudad de Villavicencio-Meta, a los veinte y cuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015), la suscrita Fiscal 80 adscrita a la Dirección Nacional de Análisis y Contextos-Grupo de Bienes Despacho 69, **PATRICIA MORA NOGUERA**, subcomisionada por la titular del Despacho **Doctora LILIA YANET HERNANDEZ RAMIREZ** y con el apoyo operativo al mando del Patrullero JOANY ANDRES LOPEZ ARBOLEDA Funcionario de Policía Judicial de la DIJIN, MARTHA VICTORIA VALENZUELA RINCON Funcionaria Apoyo OIM, el acompañamiento de los funcionarios del Fondo para la Reparación a Víctimas de la ciudad de Bogotá doctor ROBERTO JAIME VILLA CUASTUMAL identificado con la C. C. No. 87.218.580 y T.P. No. 220877, ALVARO JAIME VALDERRAMA CASTRO identificado con la C. C. No. 79.239.504 Administrador de Bienes y el doctor GIOVANNY ESTEPA CHACON identificado con la C. C. No. 80.833.338 y T.P. No. 252563 C. S. DE LA J. en calidad de Delegado de Sociedad de Activos Especiales SAE, nos hicimos presentes en el inmueble ubicado en la Diagonal 19 D No. 19-01/ Carrera 19 No. 19-09 Local 2 del Edificio Multifamiliar Juan Pablo Urbanización Cantarrana, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Bogotá, en audiencia celebrada el **día 30 de enero de 2015**, decisión comunicada a este despacho el 05 de febrero de 2015, por parte de Secretaría de dicha sala proferido dentro en el trámite de la referencia; en el sentido de realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO** sobre los bienes antes mencionado, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, su Decreto Reglamentario 3011 de 2013 y demás normas concordantes que regulan el tema de extinción de dominio.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por la señora ROSALBA ROA MARTINEZ identificada con la C. C. No. 40.392.709 de Villavicencio, quien manifiesta ser la Administradora del Edificio Multifamiliar Juan Pablo y señala que el inmueble objeto de esta diligencia para el mes de julio de 2010, fecha en la cual recibió la administración del conjunto, dicho inmueble se encontraba en arriendo, tan ello es así que en septiembre de 2012 la señora MARGARITA ROSA LUNA se acercó a la administración para hacer entrega de las llaves dado que no se presentó ningún funcionario de SAE a recibir el inmueble y desde esta última fecha el inmueble se encuentra desocupado. Así las cosas, a ésta persona se le enteró de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 3011 de 2013, y demás normas concordantes en materia de extinción de dominio.

Seguidamente se procede a la **IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE**, para lo cual se tuvieron en cuenta entre otros documentos, el **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA**



No: 230-98887 y CODIGO CASTRAL No: 50001010405600050901 y ESCRITURA PÚBLICA: No. 5627 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2002 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO, documentos que reposan en la respectiva carpeta.

ÁREA: El predio objeto de la presente diligencia ubicado en la Diagonal 19 D No. 19-01/ Carrera 19 No. 19-09 **Local 2** del Edificio Multifamiliar Juan Pablo Urbanización tiene una área de 56.79 metros cuadrados, cuyos linderos se verificaron de manera física con los documentos en referencia, los cuales se encuentran consignados en la escritura pública antes referida.

Descripción y anexidades: Se trata de un local localizado en el primer nivel del Edificio con vista a la Diagonal 19, y consta de dos niveles. Al primer nivel se accede por puerta en aluminio y vidrio y contiguo existe una ventana en el mismo material y con reja metálica, se encuentra distribuido en dos espacios separados por una estructura provisional en draywall y cuenta con un baño con sanitario y lavamanos en porcelana y debidamente enchapado en cerámica, en general este primer nivel tiene piso en cerámica, paredes y cielo raso en estuco y pintura y parte del cielo raso se encuentra en draywall. Al segundo nivel se accede por escaleras en concreto con cerámica y granito y baranda en madera sobre ladrillo bloque estucado y pintado y se trata de un espacio abierto que cuenta con una zona destinada para hidromasaje, con ducha hidromasaje debidamente enchapado con puerta en aluminio y acrílico. Este espacio cuenta con pisos en cerámica, paredes en estuco y pintura y cielo raso en placa y cornisas en yeso y ventanal en aluminio y vidrio.

SERVICIOS: Pese a que este inmueble cuenta con servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, los mismos a la fecha se encuentran suspendidos por parte de las respectivas empresas prestadoras de los mismos por falta de pago.

ESTADO DE LOS BIENES: El Local se encuentra en buen estado de mantenimiento y conservación y totalmente desocupado.

USO O DESTINACIÓN ACTUAL DE LOS BIENES: Local comercial.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el presente inmueble identificado con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 230-98887** conforme a las previsiones legales consagradas en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, Artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012 y demás normas concordantes, es por ello, que se procede entonces a designar como **SECUESTRE del inmueble ya mencionado, al FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS-UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por el Doctor **ROBERTO JAIME VILLA CUASTUMAL** identificado con la C. C. No. 87.218.580 de Ipiales-Nariño y Tarjeta Profesional No. 220877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Acto seguido se les informa a los aquí designados cuáles son sus deberes y obligaciones, se les recuerda las consecuencias que puede traer el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se hace la entrega real y material del inmueble; quienes enterados de lo anterior, aceptan para el **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS** el cargo y con sus firmas en la presente acta se entiende que queda debidamente posesionado. De la misma forma se les hace saber a los aquí designados y a quien atienden la diligencia, que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-** ubicada en el Edificio Calle Real Piso 10 Carrera 7 No. 16-56 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 7965150, Entidad a la cual a partir de la fecha queda a disposición este inmueble, quienes dispondrán lo de su cargo respecto de la administración,



destinación y tenencia del mismo, de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al doctor ROBERTO JAIME VILLA CUAUSTUMAL abogado del Fondo para la Reparación de la Víctimas, quien manifiesta que se dio lectura a la resolución No. 302 en la cual se establece el estado de deudas del inmueble no registrando ningún valor por concepto de ganancias o frutos durante el tiempo de administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy SAE, además se registra un valor por concepto de pago de administración referenciados en el ítem "estado de administración y ocupación, mediante de informes y ingresos No. 118-2015 y 119.2015 de fecha 12 de agosto de 2015" de la resolución 302 del 31 de agosto de 2015 expedida por la Sociedad de Activos Especiales SAE. Adicionalmente manifestamos que previo a esta diligencia se dio lectura al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-98887, encontrando que en la anotación No. 18 se advierte una inconsistencias en cuanto a número de la anotación a cancelar y el numero de oficio por el cual se emitió la orden de cancelación a efecto de que se realicen las aclaraciones pertinentes por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos. Finalmente manifestamos que por parte del representante de la SAE no se hizo entrega en esta diligencia del expediente administrativo, quedando a la espera del mismo dentro del término establecido para tal fin en el artículo 75 del decreto 3011 de 2013.

Así mismo, se le concede el uso de la palabra al doctor GIOVANNY ESTEPA CHACON en calidad de delegado de la Sociedad de Activos Especiales SAE, quien manifiesta que dando cumplimiento a la resolución No. 302 del 31 de agosto de 2015, el suscrito procede a realizar la entrega de la única llave existente del local mencionado en esta diligencia.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quien atiende la diligencia, quien manifiesta que apporto las cuentas de cobro por concepto de administración donde consta que este local No. 2, tiene una deuda por concepto de administración, sin que nadie se haya hecho presente para el pago de la misma, lo cual afecta las finanzas de la copropiedad, dado que dicha deuda ya se encuentra en cobro jurídico y es interés de la administración recuperar esta deuda.

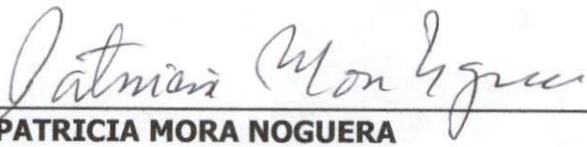
Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si (X) No (___); se contó con Ingeniero Catastral y Geodesta: Si (X) No () e Ingeniero Forestal Sí () No (X), Topógrafo Si () No (X).

Se hace entrega de los siguientes documentos a los funcionarios del **FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS:**

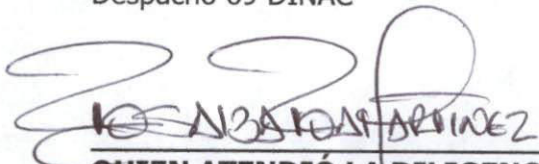
- (X) Acta de Embargo y secuestro
- () Folio de Matrícula Inmobiliaria
- () Boletín Catastral
- () Plano Cartográfico
- () Escritura Pública No.
- () Recibo de servicio telefónico:
- () Recibo de servicio de acueducto y alcantarillado:
- () Recibo de servicio de Energía Eléctrica:
- () Recibo de servicio de gas:




No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.



PATRICIA MORA NOGUERA
Fiscal 80 Especializada DINAC
Despacho 69 DINAC



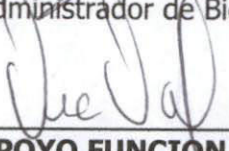
QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA
Nombre y Apellidos: ROSALBA ROA MARTINEZ
C. C. No. 40.392.709
Celular: 3202244093



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS - FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS
Nombre y Apellidos: ROBERTO JAIME VILLA CUASTUMAL
C.C. 87.218.580
T.P. 220877



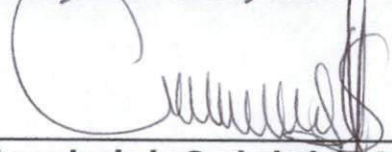
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS - FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS
Nombre y Apellidos: ALVARO JAIME VALDERRAMA CASTRO
C.C. No. 79.239.504
Administrador de Bienes



APOYO FUNCIONARIO OIM
Nombre y Apellidos: MARTHA VICTORIA VALENZUELA RINCON
C.C. No. 52.011.347
Ingeniera Catastral



Funcionario de Policía Judicial- Apoyo operativo DIJIN



Funcionario de la Sociedad de Activos Especiales SAE
Nombre y Apellidos: GIOVANNY ESTEPA CHACON
C. C. No. 80.833.338
T. P. No. 252563 C. S. de la J.